

**REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE
MERCADOS DE TEPETLIXPA,
ESTADO DE MÉXICO**

ÍNDICE

Exposición de motivos

Capítulo I.

Disposiciones generales

Capítulo II.

De las atribuciones de las autoridades

Capítulo III.

De las cédulas de empadronamiento, concesión y contratos usufructo

Capítulo IV.

Del funcionamiento de los mercados

Capítulo V.

De las obligaciones y prohibiciones de los locatarios

Capítulo VI.

De las cesiones de derechos y cambios de giro

Capítulo VII.

De las controversias entre locatarios

Capítulo VIII.

De las infracciones y los medios de apremio

Capítulo IX.

De las sanciones

Capítulo X.

De los recursos

Transitorios Rubrica

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, 113, 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 15, 16 fracción III, 19, 27, 28, 29, 30 y 48 fracciones I y IV, Artículos 32, 40, 41 y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente. en uso de la palabra el C. ABELARDO RODRÍGUEZ GARCÍA; Presidente Municipal Constitucional de Tepetlixpa, Estado de México,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Tepetlixpa Estado de México como parte de su compromiso con la sociedad y por ende su intención es brindar un servicio público adecuado y correcto en Mercado Municipal, se ve en la necesidad de crear un Reglamento de Mercados, el cual respondió a la necesidad de regular las actividades al interior del mismo bajo las condiciones sociales que en ese momento imperaban en el territorio Municipal.

Las nuevas condiciones económicas y sociales inciden en la forma como los contribuyentes ven a la autoridad Municipal, por ello se deben reformar las normas para estar acordes con estos nuevos planteamientos. En ese sentido, este Reglamento tiene por objeto regular las actividades comerciales al interior de los mercados municipales, el actuar de los servidores públicos y las interacciones entre estos.

El Reglamento reúne en diez capítulos de manera clara y sencilla, desde los conceptos básicos, las funciones, atribuciones, obligaciones, hasta las sanciones, además de los recursos con que cuenta el contribuyente para hacer valer sus derechos ante la autoridad.

Por lo anterior, es que se presenta el documento denominado “REGLAMENTO DE MERCADOS DE TEPETLIXPA”, bajo lo siguiente

**ABELARDO RODRÍGUEZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TEPETLIXPA ESTADO DE MÉXICO 2025 – 2027**

A SUS HABITANTES, HACE SABER:

El Ayuntamiento de Tepetlixpa, México con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123, 124, 125 fracción III, 128; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 fracciones I, XXXIX y XLVI, 48 fracciones III, XVI, 86, 125 fracción IV, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 52, 54, 134, 135, 206, 215, 232, y demás relativos y aplicables; ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE MERCADOS DE TEPETLIXPA ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. - Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social, y de observancia general para las personas físicas y jurídico colectivas. Tiene por objeto; normar, regular, vigilar, controlar, administrar y limitar la prestación del servicio público de mercados; que se localizan dentro del territorio del municipio de Tepetlixpa Estado de México.

ARTÍCULO 2. - El funcionamiento de mercado en el territorio Municipal de Tepetlixpa, constituye un servicio público cuya prestación será administrada por el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, la Dirección de Ingresos y por conducto del Coordinación de Mercados.

ARTÍCULO 3.- El servicio del mercado podrá ser concesionado o usufructuado a particulares o personas jurídicas colectivas cuando el Ayuntamiento, otorgue la concesión autorización correspondiente, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Bando Municipal y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

El Ayuntamiento se asistirá de la Dirección Jurídica y Consultiva para la elaboración del instrumento jurídico de concesión o usufructo, debiendo solicitar las identificaciones oficiales, constancias legales y fiscales, actualizadas y al corriente en sus contribuciones, a los particulares y personas jurídicas colectivas que pretendan obtener la concesión correspondiente; lo anterior deja a salvo la planeación, organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones legales que para tal efecto señale el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.- La actividad comercial a desarrollar en los mercados, comprenderá de manera preponderante, la venta de artículos de primera necesidad. Por lo tanto, queda prohibido a los locatarios de los mercados la venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 5.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Bando Municipal de Tepetlixpa y demás ordenamientos relativos y aplicables.

ARTÍCULO 6. - Para efectos del presente Reglamento, son autoridades competentes para su aplicación, interpretación, vigilancia y cumplimiento, son las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta Municipal;
- III. La Tesorera Municipal;
- IV. La Directora de Ingresos; y
- V. Jefa del Coordinación de Mercados.

ARTÍCULO 7. - Para efectos de este Reglamento, se consideran y se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa, Estado de México;

- II. Cédula de empadronamiento: El documento expedido por el Coordinación de Mercados, que contiene los datos específicos del titular, giro y local; donde consta la inscripción del locatario en el padrón oficial que se lleva en el Coordinación de Mercados;
- III. Cédula de concesión o contrato de usufructo: El documento expedido por la Coordinación de Mercados que concede el uso y aprovechamiento de los locales y espacios que se localizan en el interior de los mercados públicos, con vigencia anual;
- IV. Coordinación: A la Coordinación de Mercados de Tepetlixpa.
- V. Local: Espacio físico, permanente y delimitado, localizado al interior de un mercado público, destinado a la compraventa de artículos, productos y mercaderías de primera necesidad;
- VI. Locatario: Persona física, que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio lícito, hace de él su ocupación ordinaria dentro de un mercado público municipal, que es titular de la concesión, y debidamente empadronado;
- VII. Mercado: al Mercado Público Municipal, entendiéndose como el inmueble o sitio público propiedad del Ayuntamiento, destinado de manera permanente para el ejercicio de actividades comerciales;
- VIII. Giro: Es la actividad comercial o prestación de servicio; siendo lícitas, aprobada y autorizada por el Coordinación de Mercados, registrada mediante cédula de empadronamiento;

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 8. - El Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar las concesiones o usufructo para la explotación del servicio público del mercado municipal a las personas y personas jurídicas colectivas;
- II. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento y dictar las medidas necesarias tendientes al mejoramiento de las actividades relacionadas con el servicio público del mercado;
- III. Establecer áreas específicas de acuerdo al interés público y para no afectar a los vecinos, peatones o tránsito vehicular, las áreas restringidas para la realización de actividades comerciales relacionadas con el servicio público de mercados;
- IV. Designar a particulares que podrán fungir como administradores de un mercado cuando las condiciones o situaciones así lo requieran, debiendo ser únicamente temporal, hasta en tanto se convoque a asamblea para la elección de las autoridades al interior del mercado; y
- V. Las demás señaladas por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9. - La Tesorería Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Determinar la política fiscal de recaudación de ingresos que los locatarios del mercado municipal en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- II. Recaudar el pago generado por la expedición de cédulas de empadronamiento y concesión, usufructos, refrendos, cambios de giro, cambios de propietario, cesiones, permisos, multas, recargos y accesorios que se deriven de la aplicación del presente Reglamento y la normatividad legal aplicable.

ARTÍCULO 10. – El o la Titular de la Coordinación de Mercados, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar las cédulas de empadronamiento y concesión, contratos de usufructo, cesiones, refrendos, cambio de giro, cambio de propietario, y cualquier otro que tenga que ser registrado;
- II. Realizar y mantener actualizado el padrón de locatarios del mercado;
- III. Comparecer e informar al Presidente o Presidenta Municipal y al Titular de la Tesorería Municipal, del estado que guarda el mercado;
- IV. Establecer mesas de trabajo para atender y coordinar las acciones que tengan como propósito, mantener la armonía al interior del mercado y su entorno;
- V. Convocar a asamblea en el mercado, dicha convocatoria deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Publicar la convocatoria respectiva con 72 horas de anticipación a la fecha en que deba realizarse, misma que deberá notificarse a los locatarios en su local, además de colocarse en lugares visibles del mercado, debiendo contener lugar, día y hora en el que tendrá verificativo, así como la orden del día;
 - b) El titular de la Coordinación de Mercados, deberá constatar que se realice el acta circunstanciada del desarrollo de dicha asamblea y de los acuerdos adoptados en la misma; y
 - c) Verificar que exista quórum legal para celebrar la asamblea, debiendo estar presente el cincuenta por ciento más uno de los locatarios empadronados ante la Coordinación de Mercados.

Para el caso de que no se reúna el quórum legal en la primera convocatoria, se levantará acta circunstanciada y se convocará por segunda ocasión; en este caso, la asamblea tendrá verificativo dentro de los ocho días siguientes y se llevará a cabo con los locatarios que asistan.

- VI. Solicitar la intervención y supervisión de la Dirección de Protección Civil, de la Dirección de Ecología, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y, la Dirección de Salud; así también, cualquiera otra Dirección Municipal cuando así se requiera, para el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- VII. Iniciar, dar seguimiento y en su caso resolver el Procedimiento Administrativo que dispone el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así como, el Bando Municipal de Tepetlixpa, Estado de México, cuando se observen irregularidades o conductas que contravengan las disposiciones del presente ordenamiento;
- VIII. Delegar actividades al personal a su cargo, para el ejercicio o coordinación de vigilancia, verificación, inspección, notificación, ejecución, levantamiento de actas o para los actos correspondientes al procedimiento administrativo de que se trate;
- IX. Habilitar al personal a su cargo para efectuar visitas de inspección o verificación, con el objetivo de determinar el estricto cumplimiento de este ordenamiento;
- X. Aplicar las medidas de seguridad que sean necesarias, para hacer cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento; y
- XI. Las demás que le confiera el Presidente o Presidenta Municipal, la Tesorería y las que le otorguen las leyes.

CAPÍTULO III DE LAS CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO,

CONCESIÓN Y CONTRATOS DE USUFRUCTO

ARTÍCULO 11. - La calidad de locatario se acredita plenamente con la Cédula de Empadronamiento, en el cual constan los datos de identificación de la persona y el local para el cual se expide.

ARTÍCULO 12.-Para la expedición de la Cédula de Empadronamiento se requiere que el interesado realice la entrega de los siguientes documentos:

- I. Original y copia de identificación oficial vigente.
- II. Comprobante de domicilio.
- III. CURP.
- IV. 4 fotografías infantil.
- V. Croquis de ubicación.
- VI. Original de pago por derechos municipales correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate.

ARTÍCULO 13.- La inscripción en el padrón, emisión de cédula de empadronamiento, cédula de concesión, contrato de usufructo, facturas de pago de derechos municipales o cualquier otro documento emitido por la autoridad Municipal, no genera derechos de propiedad hacia persona alguna, por ser un servicio público de competencia exclusiva del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- Los locatarios de los mercados debidamente empadronados y registrados, deberán refrendar la concesión anualmente, lo anterior durante los tres primeros meses del año.

ARTÍCULO 15.- El refrendo a que se refiere el artículo anterior, se realizará ante la Coordinación de Mercado, debiéndose presentar el original de los siguientes documentos:

- I. Cédula de concesión original;
- II. Recibo oficial de pago de derechos municipales del año anterior; y
- III. La cédula de empadronamiento.

ARTÍCULO 16.- El refrendo se autorizará siempre y cuando subsistan las causas y circunstancias que dieron origen a su registro.

CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 17.- El horario habitual para ejercer la actividad comercial en el interior y exterior de los mercados municipales será de las 06:00 horas a las 18:00 horas; en días festivos, se podrá autorizar un horario extraordinario. Derivado de lo anterior, se tendrá que habilitar las horas referidas, para cualquier actuación administrativa sin necesidad de trámite adicional.

ARTÍCULO 18.- La contravención o inobservancia del horario laboral por parte de los locatarios, se sancionará por parte de las autoridades administrativas federales, estatales y municipal correspondientes, según sea el caso.

ARTÍCULO 19. - En los mercados se privilegiará la actividad comercial consistente en la venta de artículos de primera necesidad y alimentos preparados para consumo inmediato.

ARTÍCULO 20. - Los locales cuyo giro sea la venta de comida, deberán obtener los permisos correspondientes ante las instancias de salud y presentarlos al momento que les sean requeridos en las diligencias de verificación.

ARTÍCULO 21.- Los giros con venta de cerveza en alimentos y/o venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, otorgados con anterioridad, deberán cumplir con la renovación de los permisos correspondientes dentro de los primeros tres meses calendario, en caso contrario se eliminará esta autorización de la cédula.

ARTÍCULO 22. – La venta discrecional o consumo de bebidas alcohólicas al interior del mercado será sancionable al momento, con amonestación o suspensión temporal; en caso de reincidencia se procederá a la clausura y la instauración del procedimiento administrativo.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS LOCATARIOS

ARTÍCULO 23. - Los locatarios tendrán las obligaciones de carácter general siguientes:

- I. Exhibir en el interior del local, el original de la cédula de empadronamiento, cédula de concesión o contrato de usufructo;
- II. Realizar los pagos de contribuciones a que están obligados dentro de los plazos que se señalen para tal efecto y presentar los comprobantes cuando lo solicite la autoridad;
- III. Mantener abierto su local comercial diariamente, siendo un mínimo de seis días a la semana y en un horario mínimo de ocho horas diarias, a efecto de brindar el adecuado servicio a la comunidad;
- IV. Hacer uso adecuado de las instalaciones del mercado;
- V. Tener instalación y medidor de energía eléctrica de sus locales comerciales, bajo su cargo y responsabilidad;
- VI. Fijar, pintar o colocar la razón social de sus giros y locales comerciales, en la forma y dimensiones autorizadas en asamblea general debiendo contar con el visto bueno de la Coordinación de Mercados;
- VII. Permitir las visitas de inspección o verificación que realice el Coordinación de Mercados, la Dirección de Salud Municipal, la Dirección de Protección Civil y demás autoridades municipales, para verificar el cumplimiento de las disposiciones en su respectivo ámbito de competencia;
- VIII. Vigilar, bajo su más estricta responsabilidad, que sus locales comerciales y mercancías queden debidamente aseguradas al momento de cerrar el mercado;
- IX. Mantener los pasillos, andadores, banquetas, marquesinas y cualquier otra área común, libres de mercancías u objetos;
- X. Utilizar los locales comerciales exclusivamente para la actividad autorizada;
- XI. Verificar que los aparatos eléctricos queden apagados al término de la jornada laboral; así también, cerradas las llaves de paso de todo aquello que funcione a base de combustible; y
- XII. Exhibir los permisos o autorizaciones expedidos por la autoridad sanitaria y la Dirección de Protección Civil, cuando el giro requiera el uso de gas LP.

ARTÍCULO 24.- Los pasillos de los accesos en los Mercados Públicos Municipales tendrán una medida adecuada y correcta de acuerdo a las necesidades mínimas y no se deberán colocar objetos que impidan el tránsito de los consumidores y del público en general.

ARTÍCULO 25.- Queda prohibido tener o instalar en los pasillos de los mercados, estufas, parrillas, quemadores o braseros que se utilicen para cocinar o preparar los alimentos que se vayan a vender, así como tener o colocar recipientes con aceite frío o caliente, recipientes con agua o con cualquier otra sustancia que pueda constituir un riesgo a la salud e integridad del público.

ARTÍCULO 26. - Los locatarios de los mercados tendrán las prohibiciones de carácter general siguientes:

- I. Permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre;
- II. Almacenar y resguardar materiales inflamables o explosivos y/o sustancias ilícitas;
- III. Alterar de cualquier forma el orden público en el interior del mercado;
- IV. Introducir o consumir bebidas alcohólicas, enervantes o sustancias psicotrópicas, o que alteren el sistema nervioso de las personas;
- V. En los comercios a que alude el presente Reglamento, queda estrictamente prohibida la venta de productos explosivos y juguetería pirotécnica.
- VI. Realizar cesiones y cambios de giro entre locatarios, sin contar con la autorización de la Coordinación de Mercados; y
- VII. Las demás que expresamente se encuentren prohibidas por las leyes y normas Federales y del Estado Mexicano y que deriven del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables. El incurrir en alguna de las prohibiciones señaladas, se procederá a la suspensión de actividades en los términos de ley, otorgando un término de 24 horas para el retiro de mercancías perecederas.

CAPÍTULO VI DE LAS CESIONES DE DERECHOS Y CAMBIOS DE GIRO

ARTÍCULO 27. - La calidad de locatarios da la posibilidad a un núcleo familiar de obtener un ingreso económico, constante y de forma lícita, que permita el acceso y permanencia de las personas a una vida digna.

ARTÍCULO 28. - Las solicitudes de modificación en los padrones, deberán acompañarse con los siguientes documentos:

- I. Solicitud por escrito que especifique la modificación que se solicita;
- II. Copia del documento legal en que conste la operación realizada (para el caso de las cesiones de derechos).

ARTÍCULO 29. - En caso de fallecimiento del titular de los derechos de un local o giro, la solicitud para el cambio de nombre en la cédula de empadronamiento deberá realizarse ante la Coordinación de Mercados y se dará preferencia al cónyuge o a aquellas personas que acrediten el parentesco por consanguinidad o afinidad. La solicitud se hará por escrito y a ella se acompañará:

- I. Copia certificada del acta de defunción del titular;
- II. Comprobación de los derechos sucesorios cuyo reconocimiento se pida, o copia certificada de la determinación judicial en su caso; y
- III. La cédula de empadronamiento que la Coordinación de Mercados hubiese expedido a favor del fallecido.

CAPÍTULO VII DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE LOCATARIOS

ARTICULO 30. - El titular de la Coordinación de Mercados, conocerá en el ámbito de su competencia, de las controversias que se susciten entre dos o más locatarios de un mismo mercado, así como las denuncias de irregularidades que se le hagan llegar, y en su caso, podrá solicitar la intervención de alguna otra de las Direcciones o Unidades Administrativas Municipales en los casos que lo requiera.

ARTÍCULO 31.-Cualquier controversia que se suscite entre locatarios al interior del Mercado, en primera instancia será atendida por la Coordinación de Mercados.

ARTÍCULO 32. - La solicitud para la solución de las controversias a que se refiere el artículo anterior, deberá hacerse por escrito ante la Coordinación de Mercados y agregarse copias de la misma para cada una de las partes a quienes se haya de llamar para ventilar el asunto. Dicha solicitud deberá contener los requisitos siguientes:

- I. Nombre de la persona solicitante, nombre del mercado, número y giro del local del solicitante;
- II. Nombre de la persona, número y giro del local de la parte o partes que tengan intervención en la controversia;
- III. Narración de los hechos que motivan la queja;
- IV. Las pruebas que ofrezca el quejoso para acreditar su dicho; y
- V. El domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos será el local al interior del mercado.

ARTÍCULO 33. - El Coordinación de Mercados podrá en todo momento colocar los sellos de suspensión en las cortinas o accesos al local, a efecto de salvaguardar los intereses del Ayuntamiento, hasta en tanto la autoridad que conozca del caso emita la sentencia respectiva.

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y LOS MEDIOS DE APREMIO

ARTÍCULO 34. - Para efectos del presente Reglamento se considera infracción al mismo, cualquier omisión o acción que contravenga las disposiciones contenidas en él y serán sancionadas conforme a las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 35. - Para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden, el titular la Coordinación de Mercados podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias, en términos de lo establecido en el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 36. - Cuando un local se encuentre realizando actividades comerciales en contravención a lo establecido en este Reglamento o de cualquier otra disposición de observancia obligatoria, se podrán imponer las medidas consistentes en suspensión temporal o clausura, mediante la colocación de sellos, con objeto de preservar el interés público y la salud.

ARTÍCULO 37. - Las medidas señaladas en el artículo anterior, será de ejecución inmediata, requiriendo para ello el auxilio de la fuerza pública, o de otras instancias federales o estatales; debiendo entregar citación por escrito al infractor para que comparezca con la Coordinación de Mercados y manifieste lo que estime pertinente

ARTÍCULO 38. - Por la comisión de una o más infracciones a las disposiciones señaladas en este Reglamento, previa garantía de audiencia, la autoridad correspondiente, atendiendo a la gravedad de la infracción u omisión procederá a decretar la sanción.

ARTÍCULO 39. - Cuando alguno de los locales del mercado municipal establecidos, dejará de ejercer el comercio por el término de 60 días naturales en forma consecutiva, sin causa justificada y sin contar con aviso previo a la Coordinación de Mercados, se procederá a la colocación de sellos de suspensión, hasta en tanto el locatario acuda y exponga las razones o causas de su omisión.

ARTÍCULO 40. - La Coordinación de Mercados en uso de sus facultades podrá solicitar el auxilio de las dependencias municipales a efecto de retirar los enseres y mercancías que se encuentren obstruyendo los pasos exclusivos, pasillos, escaleras, o cualquiera otro que represente un riesgo de aglomeración en caso de contingencia o emergencia.

ARTÍCULO 41. - Tratándose de enseres, mercancías o cualquiera otra mercadería, que haya sido retirada, el infractor en un término de 24 horas podrá solicitar la devolución, previo cumplimiento de la sanción impuesta, en caso de no hacer uso de ese derecho se tendrán por abandonados, siendo aplicable lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 42. -En los casos en que los comerciantes o personas que se dediquen a las actividades reguladas por este Reglamento tengan adeudos pendientes por concepto de pago de derechos, se procederá a la instauración del procedimiento administrativo de ejecución que se establece en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los demás casos el Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 43. - Se cancelarán definitivamente las concesiones, los usufructos y empadronamiento al mercados y locatarios de los mismos que incurran en los supuestos siguientes:

- I. Dejen de cumplir sus obligaciones fiscales municipales, referentes a la actividad comercial registrada, por más de dos años;
- II. No darle la utilidad al local, es decir, no realizar las actividades comerciales, por más de sesenta (60) días consecutivos, sin causa justificada;
- III. Ejercen una actividad comercial diferente a la autorizada;
- IV. Provoquen desorden o generen violencia entre los demás comerciantes de mercados;
- V. Se encuentre vendiendo o suministrando bebidas alcohólicas u otras sustancias sin contar con las autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Será nulo cualquier cambio o modificación, cesión de derechos, reubicación, cambio, aumento o disminución de giro, si no cuenta con acuerdo de asamblea y registro en los padrones de la Coordinación. Así también en caso de arrendamiento, subarrendamiento no será válido el mismo si no fue autorizado por las autoridades administrativas municipales.

ARTÍCULO 45. - Para el cumplimiento de las determinaciones y sanciones que se decreten por parte del titular de la Coordinación de Mercados, para salvaguardar el orden y cuidar la integridad de los demás locatarios, podrá en todo momento hacer uso del auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 46. - La aplicación de las sanciones a que se refiere este capítulo, no exime al responsable de cumplir con las obligaciones fiscales, pendientes de cobro. Al cual se adicionan los montos que correspondan a multas, recargos y gastos de ejecución.

CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 47. - Contra los actos derivados de la aplicación del presente Reglamento, procederá el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la Síndico Municipal o el Juicio Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos de la entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Municipal".

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango, que contravengan lo contenido en este Reglamento.

TERCERO. - Se faculta a la Presidenta Municipal Constitucional de Tepetlixpa, Estado de México a dictar las medidas administrativas conducentes a la aplicación del presente.

CUARTO. - El presente Reglamento será modificado o adicionado en su contenido, conforme a las necesidades del Municipio de Tepetlixpa, Estado de México.

QUINTO. - Los Procedimientos Administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se seguirán tramitando hasta su conclusión con la normativa anterior, esto para salvaguardar los derechos de las partes.

El Presidente Municipal, hará que se publique y se cumpla.

Dado en la Presidencia Municipal de Tepetlixpa, México, en la ___ Sesión Ordinaria de Cabildo, del Ayuntamiento de Tepetlixpa, Estado de México, a los ___ del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Por lo tanto, mando se publique, observe y se le dé el debido cumplimiento. Tepetlixpa México, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

LIC. ABELARDO RODRÍGUEZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DRA. EVELIA VILLALBA GUERRERO
SINDICO MUNICIPAL

LIC. ANTONIO AYALA ALVARADO
PRIMER REGIDOR

LIC. GABRIELA BAUTISTA BUENDIA
SEGUNDA REGIDORA

ING. ALFREDO ISMAEL LÓPEZ
CONTRERAS
TERCER REGIDOR

LIC. MARÍA FERNANDA CASTRO
VALENCIA
CUARTA REGIDORA

C. GUILLERMO AVAROA SORIANO
QUINTA REGIDORA

TEC. MARTHA ARENAS ALTAMIRANO
SEXTA REGIDORA

LIC. MARIBEL VALENCIA LIMA
SÉPTIMA REGIDORA

C. ALEJANDRA VIDAL VALENCIA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO